



Contrato de comodato que celebran por una parte la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, Maestro en Ciencias Penales Alejandro Echeverría Cornejo, con la participación del Licenciado Benjamín Vargas Salazar, Subprocurador Jurídico y de Control Interno, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Procuraduría" y, por la otra parte el municipio de Colón, Querétaro, representado en este acto por el Señor José Alejandro Ochoa Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, con la participación del Licenciado Daniel López Castillo, Secretario del Honorable Ayuntamiento, y del Doctor José Eduardo Ponce Ramírez, Regidor Síndico, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y, a quienes de manera conjunta, se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. De "La Procuraduría":

I.1. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ministerio Público, es la Institución que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las leyes, ejercer las acciones que procedan en contra de quienes las transgredan, hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la Ley otorga protección.

I.2. Ser una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

I.3. Quien la representa lo hace en ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio Público, previsto en el artículo 36 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, está facultado para celebrar el presente.

I.4. Quien participa lo hace de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

I.5. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este contrato el ubicado en Lateral de la Autopista Querétaro-México, número 2060, Col Centro Sur, Cuesta China, Código Postal 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. De "El Municipio":

II.1. Ser un organismo investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

II.2. Sus representantes tienen plenas facultades para obligarse y celebrar convenios en nombre y representación del Municipio, en base a las atribuciones que les confieren respectivamente los artículos 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 24 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.



II.3. Es facultad y obligación de los Ayuntamientos, a través del Síndico Municipal correspondiente, auxiliar en las actividades relativas a la procuración de justicia, en los términos de los artículos 7 b) fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 33 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

II.4. Ante la necesidad de contar con un servicio de procuración de justicia, con instalaciones dignas y funcionales en esa zona, el municipio de Colón, Querétaro, tiene interés en seguir coadyuvando con "La Procuraduría" para la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

II.5. Dentro de su patrimonio se encuentra el inmueble ubicado en el kilómetro 9+100 de la Carretera Estatal número 110, Colón, Querétaro.

II.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es MCQ850101BPA.

II.7. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Héroes de la Revolución número 1 Colonia Centro, Colón, Querétaro.

III. De "Las Partes":

III.1. Reconocen la necesidad de que en el municipio de Colón, Querétaro, continúe prestándose el servicio de procuración de justicia a la altura de las exigencias de sus habitantes, por lo que de acuerdo a las cláusulas que al efecto se establecen en el presente contrato, coadyuvarán en lograr dicho objetivo, acorde incluso a los ordenamientos legales que crean el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto por el artículo 21 Constitucional, que es un sistema global que incluye a la procuración de justicia, además de la prevención de los delitos, la administración de justicia y la readaptación social de los sentenciados, en el que obligatoriamente deben participar las diversas instancias del Poder Público, en los términos de los artículos 1, 2, 4 y 7 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En atención a lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Cláusulas:

Primera. "El Municipio" otorga en comodato a "La Procuraduría" el bien inmueble señalado en el punto II.5 del apartado de las Declaraciones, adecuado y decoroso para las funciones de la Agencia del Ministerio Público de Atención Integral y de Justicia Alternativa, así como para la Comandancia de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 9+100 de la Carretera Estatal número 110, Colón, Querétaro.

Segunda. Durante el tiempo en que la Agencia del Ministerio Público de Atención Integral y de Justicia Alternativa, así como para la Comandancia de la Dirección de Policía de Investigación del Delito ocupen el inmueble señalado en la cláusula primera, "El Municipio" sufragará el costo de los servicios públicos tales como energía eléctrica, agua, línea telefónica y servicio de limpieza; asimismo le concede el uso a "La Procuraduría", de ocho cajones de estacionamiento para las unidades vehiculares de "La Procuraduría".



Tercera. Con motivo del punto III.1, del apartado de las Declaraciones de "Las Partes", "El Municipio" sufragará el costo de arrendamiento de un inmueble, utilizado como casa habitación por parte del personal perteneciente a la Dirección de Policía Investigadora del Delito, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, local B, Colón, Querétaro, adecuado y decoroso, para que los investigadores pernocten; asimismo, durante la ocupación por parte del personal de "La Procuraduría", "El Municipio" se hará cargo del pago de los servicios públicos que se utilicen, tales como energía eléctrica y agua.

Cuarta. "El Municipio" se obliga a aportar al Gobierno del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Economía y Finanzas, la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) quincenales de apoyo por concepto de subsidio, así como prestaciones de ley, de un Oficial Secretario o Agente de Atención Integral que preste su servicio en la Agencia del Ministerio Público Integral y de Justicia Alternativa de Colón, Querétaro, con base en los tabuladores vigentes del Gobierno del Estado, así como los incrementos salariales que se autoricen en beneficio de los servidores públicos del nivel mencionado.

Quinta. "La Procuraduría" se obliga a proporcionar la papelería oficial que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Integral y de Justicia Alternativa, a que se refieren este contrato.

Sexta. "La Procuraduría" asume el compromiso de proporcionar al personal que presta sus servicios en sus oficinas, la debida capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptima. "La Procuraduría" se compromete a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados de este contrato.

Octava. "Las Partes" convienen en que el mantenimiento del bien quedará a cargo de "El Municipio", en el entendido de que si se requieren modificaciones o adecuaciones, éstas se realizarán, previa autorización por escrito de "La Procuraduría".

Novena. "Las Partes" acuerdan que "La Procuraduría" se obliga a conservar en buen estado físico el bien materia de este contrato y a dar aviso inmediato a "El Municipio" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo.

Décima. "Las Partes" acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán entre cada parte contratante y sus respectivos trabajadores. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal de cada una de ellas, por lo que "Las Partes" se liberarán de toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera llegar a suscitarse con relación a responsabilidades patronales.

Décima primera. "Las Partes" señalan como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

I.- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

II.- De común acuerdo, obligándose a notificarse por escrito de la desocupación del inmueble, con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda. Cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por cada una de "Las Partes", surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción o según se acuerde en el instrumento por escrito.

Décima tercera. Manifiestan "Las Partes" que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelto de común acuerdo, en caso de no llegar a un arreglo entre ellas, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian expresamente al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Décima cuarta. La vigencia del presente contrato será con efectos retroactivos al día uno de octubre de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Enteradas "Las Partes" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado. En el municipio de Colón, Querétaro, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Por "La Procuraduría"

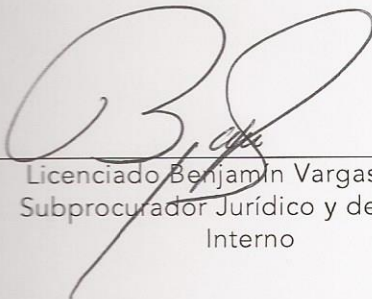


Maestro en Ciencias Penales
Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia


Por "El Municipio"



Señor José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal



Licenciado Benjamín Vargas Salazar
Subprocurador Jurídico y de Control
Interno



Licenciado Daniel López Castillo
Secretario del Honorable Ayuntamiento



Doctor José Eduardo Ponce Ramírez
Regidor Síndico